

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1368 Decreto n.º 54/2023, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 10 de marzo de 2020, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, publicada en el BORM número 73 de 28 de marzo de 2020 y notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados, expediente administrativo DBC 39/2018.

Durante la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y a la Real Academia Alfonso X el Sabio, como instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cuáles se consideran favorables a la declaración de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote como bien de interés cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 15 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Ricote y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 16 de diciembre de 2022 y que se recoge en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 15 de febrero de 2023, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <http://www.patrimur.es/web/patrimonio-cultural/documentacion>

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 2 de marzo de 2023,

Dispone:

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 2 de marzo de 2023.—El Presidente, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, Marcos Ortuño Soto.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural
con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de
las Huertas de Ricote**

1. Emplazamiento

Las ruinas del inmueble se ubican en el Camino de los Huertos o Senda de los Moriscos, próximo al casco urbano de Ricote, entre este y los Molinos y lavadero que se ubican al final de dicha Senda. La parcela donde se ubican los restos aun conservados de la ermita, se encuentra vallada y protegida aunque esta desbordaba en origen los actuales límites del vallado hacia el camino, donde se demolió la fachada de la ermita que suponía un peligro y permitió la ampliación del camino; y hacia el este en donde se desarrollaba la antigua casa del sacristán que se adosaba al muro este de la ermita entre los contrafuertes, con huellas aun visibles..

2a. Reseña Histórica

La población de Ricote se sitúa en el Valle de Ricote, en la Vega Media del Segura en las estribaciones de la sierra de Ricote y sus orígenes son protohistóricos, aunque fue en la época islámica cuando comenzó a tener una gran relevancia por su emplazamiento estratégico. La referencia más antigua a esta población data del año 896 y está asociada al castillo Al-Sujayrat, o "Los Peñascales", fortaleza junto a la cual se levantó Ibn Hud contra los almohades en 1228 según la *Crónica General*. En el siglo XIII debió de gozar de una pujante vida económica y cultural como se refleja en las grandes figuras que nacieron en la localidad como Mohammed Ibn Ahmed Ibn Abubéquer Al-Ricotí (erudito que destacó en geometría, aritmética, medicina, etc., por lo que tras la conquista de Murcia por Alfonso X, este lo puso al frente de un centro de estudios superiores) o Muhammad Ibn Sabín (sabio y místico sufí que estableció una nueva línea teológica denominada sabiní).

En 1266 se produce la conquista de Murcia por Alfonso X y en 1285 el Valle de Ricote fue encomendado a la Orden de Santiago, bajo cuyo señorío se convierte en cabeza de la Encomienda, lo que conllevó un reordenamiento de la actividad religiosa, propiciando la construcción de monumentos religiosos cristianos para el culto y la devoción de los distintos santos. A petición del Rey Fernando el Católico, el Papa Julio II dividió en 1505 los territorios eclesiásticos del Valle de Ricote. En la bula *Inter Coetera*, el Pontífice dispuso «*que las mezquitas en que celebraban sus ritos los moriscos de dichos pueblos, fueran convertidas en iglesias*». La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote se produjo en diciembre del año 1613, convirtiéndose en el último reducto morisco de la Península Ibérica.

Una parte importante del legado patrimonial de Ricote es la **Ermita de Nuestra Señora de las Huertas**, situada en la huerta de Ricote y cuyo origen es anterior a la conversión de la población musulmana al cristianismo en 1501, adelantándose al decreto de expulsión de 1502, por lo que es probable que la ermita se levantara sobre una mezquita, ya que se alude en diversos documentos de los Libros de Visitas de la Orden de Santiago:

▪ 1495 y 1498: en las visitas santiaguistas de estas fechas se cita junto a una viña propiedad de la Encomienda Santiaguista, siendo descrita, en la última fecha, como "*vna casa que solia ser mesquita*".

▪ 1507: La ermita se alude como "Nuestra Señora de la Concepción" en la visita santiaguista de este año, describiéndose como *"vna casa fecha de tres naves sobre pilares cubierta de madera de pino çepillado la nave de en medio, las otras dos son cubiertas de madera tosca e canna e teja. Tiene vn altar bien aderesçado de lo que ha menester"*.

▪ 1511: en la visita de este año el templo también es aludido como "Santa María de las Huertas", añadiéndose a su descripción que poseía ya campanario (*"vna torrezilla de cal y canto para campanario"*) y con añadido de una nueva arcada, falta de cubrir, para lo cual el alcalde disponía de ciertos dineros recogidos de limosnas y con el bacín.

▪ 1515: Visitaron la Ermita, en medio de la Huerta. Es de tres naves, sobre arcos de yeso. Bien maderada de pino. Tiene una torrecilla de cal y canto para campanario. Está una arcada de ella, junto a la puerta, por cubrir. No tiene rentas, ni propios. Tiene un altar, mal ataviado. Está el material para acabar la arcada. No hay mayordomo, y nombraron por tal a Luis García. [Luis Lisón: "Anales de Ricote". De este texto resulta curiosa la descripción de la ermita como de tres naves lo que no encaja con los restos conservados].

▪ 1526: las obras pendientes en 1515 ya habían finalizado y estaba bien reparada.

▪ 1536: el mayordomo de la ermita mató a un hombre hacia 1530 y huyó de Ricote con la limosna recaudada, esto llevaría el edificio a la ruina, pues *"paresçe que los visytadores pasados nonbraron por mayordomo a Martín de Córdoba, el qual ha tenido cargo de coger la lymosna della"* y *"paresce que hace cinco días comentó un onbre que se ausento desta villa, y no se pudo averiguar lo que avía cogido de limosna, ni se hallaron bienes de que poder cobrar lo que avía cogido de la dicha lymosma"*. Según Luis Lisón Hernández *"Abandonada la fábrica, estaba toda muy mal reparada, y tan solo permanecían la cubierta de la nave central (de madera de pino) y una lateral (de maderos y caña), pues la cubierta de la otra capilla lateral se había caído y estaba toda descubierta. En el altar, una tablilla pequeña con dos imágenes, una de nuestro Señor en la Columna y otra de la Magdalena. En esta antigua mezquita permanecía su antigua torre, que tal vez había sido minarete en otros tiempos"*

▪ 1549: ya no se cita en la visita la ermita ni se hace ninguna referencia al inmueble.

▪ Siglo XVII: en las visitas del obispado de Cartagena aparece una referencia a una casa anexa al edificio donde vivía un ermitaño, sin más indicaciones.

▪ 23-XI-1645: Testamento del P. Fray Francisco Riquelme, del hábito de San Pablo, ermitaño en la de Nuestra Señora de la Concepción de las Huertas, donde se manda enterrar. Fue casado. Se concertó con el Concejo en servirle de ermitaño por 4 ducados anuales. No ha cobrado nada. Está desde mayo (muere el 29). Inventario de bienes. [Luis Lisón: "Anales de Ricote"].

En la publicación extraordinaria del periódico "La Opinión" del 19 de enero de 1990, pág. 28, dedicada a las fiestas de Ricote hay un artículo de Luis Lisón Hernández, Cronista Oficial de Alguazas y Ojós y miembro de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia, titulado "Nuestra Señora de las Huertas: 500 años de historia" que dice lo siguiente: (...) *En el pueblo, la aljama veneraba al Dios de los Creyentes en una pequeña mezquita que en los años finales del siglo XV fue clausurada y trasladada a un lugar más retirado, en plena huerta. Allí*

podrían celebrar sus ritos los agarenos con más tranquilidad y lejos de la vista del comendador o de su alcaide. Pronto, antes de la conversión de los mudéjares, se había abierto una iglesia dedicada a San Pedro y el caserío fue bajando por la ladera hasta edificarse alrededor de ella.

En 1501, todos los mudéjares ricoteños recibieron las aguas bautismales y desde entonces la mezquita perdió la razón de existir, transformándose en una ermita dedicada a la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, que el vulgo apodó "de las Huertas".

Descripción

Se desconoce cómo era el edificio primitivo de la mezquita pero las descripciones existentes parecen confirmar que en el siglo XVI el edificio cristiano tenía planta basilical con una nave central con cubierta de madera de pino cepillado y dos laterales, cubiertas de teja sobre cañas soportadas por vigas de madera y con campanario. En su interior debió contar con un altar.

Las ruinas visibles nos sitúan ante una sola nave con un ancho interior medio de 6,50 m., conservándose únicamente parte de los muros laterales longitudinales Este y Oeste que conservan una longitud de unos 10 metros y que aparentemente presentan buena estabilidad estructural. En ambos muros se observan al interior dos arcadas ciegas de medio punto (y el arranque de una tercera) a modo de capillas (con unas dimensiones aproximadas de 3,80 de alto x 2,70 de ancho y un fondo de 0,40 m.) entre pilastras lisas adosadas de unos 0,60 m. de ancho, conjunto recuadrado por alfiz y completado con un friso liso. Se coronan estos cuerpos con frontones semicirculares. Se observan sobre las pilastras los arranques de arcos fajones, a modo de prolongación estructural, elementos de refuerzo de la bóveda de cañón con lunetos que debió existir y que descargan el peso de la misma en las pilastras y que además coinciden en el exterior con contrafuertes ya que sus tensiones se transmiten al exterior mediante éstos. Al exterior del muro Este se puede observar la existencia de tres contrafuertes, dos de ellos bien conservados con unos 1,50 x 0,65 m. de sección longitudinal, que en el muro Oeste apenas son perceptibles pero conservan restos.

Los materiales fundamentalmente utilizados en las fábricas son: mampuestos de diferente tamaño sin labrar tomados con mortero de yeso, tapias con verdugadas de ladrillos para los cerramientos de las hornacinas, ladrillos que cubren interiormente los arcos y numerosos enlucidos superpuestos de distintos espesores.

En el vuelo fotogramétrico de la Cuenca del Segura realizado por Julio Ruiz de Alda en 1929 parece que el inmueble aún conservaba la fachada principal en el norte, que daba al camino. En el "vuelo americano" de 1956 también parece apreciarse aunque en el de la C.H.S. de 1981 ya estaba derruida. Según la tradición oral de la localidad, esta fachada fue demolida hacia 1958, ya que se encontraba en estado de ruina y su ubicación junto al camino hacía peligrosos los desprendimientos.

En la cara externa del muro este y entre los dos grandes contrafuertes conservados resulta claramente visible la marca de la cubierta y forjado de una vivienda adosada que debería poder relacionarse con la casa del ermitaño citada en algunos documentos.

En el extremo norte del muro oeste se conserva aparentemente un fragmento de arco de herradura con revestimiento de yeso que bien pudiera pertenecer a la edificación de la mezquita primitiva y que posteriormente quedó embutido en la transformación cristiana del inmueble. El edificio tiene orientación NO-SE, por lo que se podría corresponder con el rezo de los musulmanes orientado hacia La Meca, es decir, hacia el cuadrante SE.

En la prospección realizada del entorno inmediato del antiguo inmueble no se observa material arqueológico. No obstante el estado del edificio que determina que cualquier actuación sobre el mismo deba partir de su estudio con metodología arqueológica aconseja su consideración como yacimiento arqueológico.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida integra el área donde se ubican los restos visibles y el exterior de la zona vallada donde se ubicarían la antigua fachada de la ermita y la casa del ermitaño. Se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación por el ribazo del abanalamiento que se corresponde con la parcela tradicional de propiedad de la iglesia de Ricote.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se establece una única área con el grado máximo de protección desde el punto de vista arqueológico y patrimonial.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Perímetro BIC:

X	Y
"642721"	"4223736"
"642719"	"4223739"
"642716"	"4223753"
"642717"	"4223754"
"642721"	"4223756"
"642724"	"4223758"
"642728"	"4223760"
"642730"	"4223760"
"642733"	"4223760"
"642717"	"4223742"
"642717"	"4223745"
"642716"	"4223748"
"642716"	"4223753"
"642736"	"4223760"
"642730"	"4223731"

X	Y
"642727"	"4223725"
"642727"	"4223725"
"642726"	"4223728"
"642725"	"4223732"

4. Criterios de protección

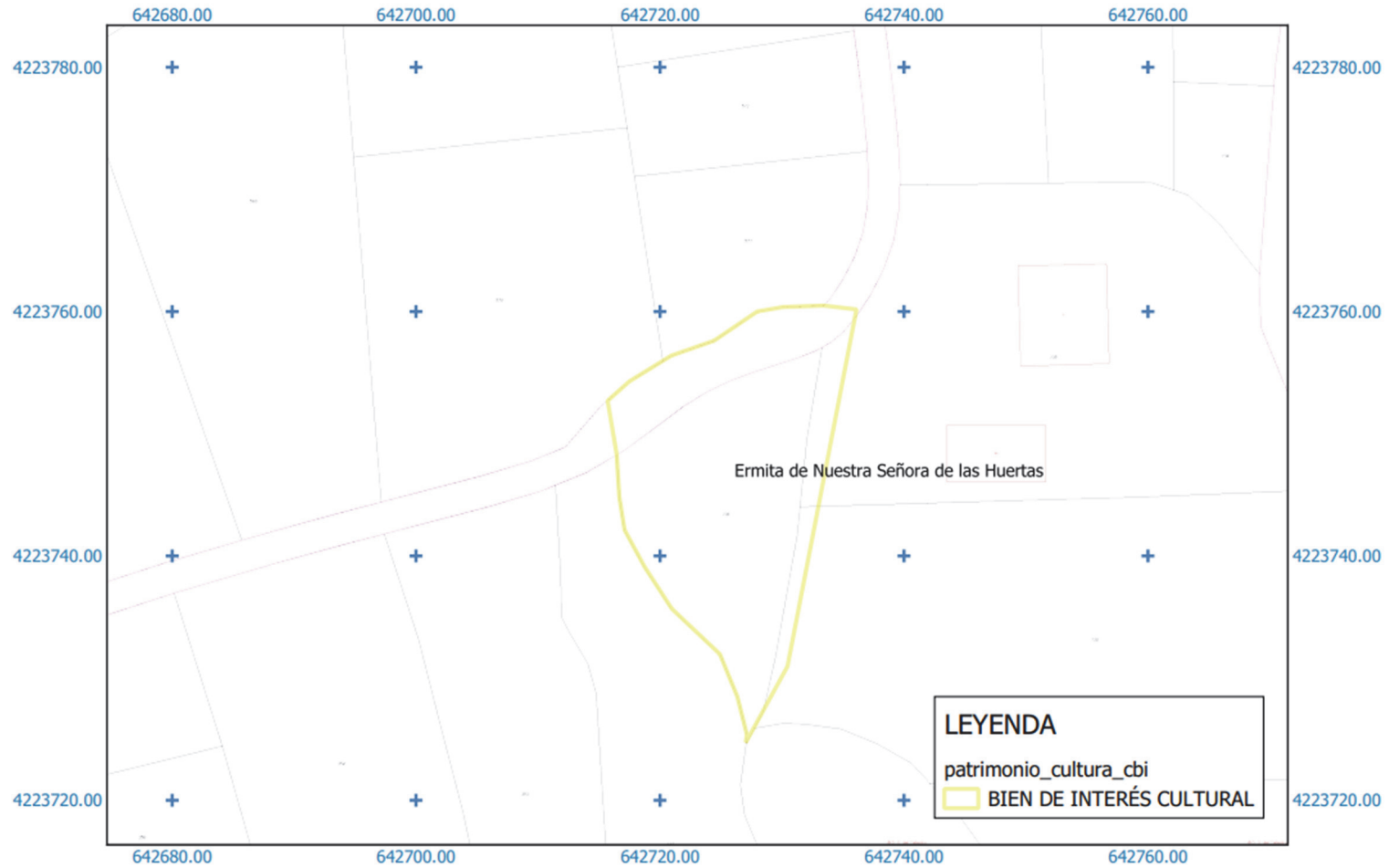
La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica La Mezquita / Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote es proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

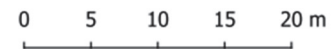
Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos y restauradores debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
MEZQUITA/ERMITA DE NTRA. SRA. DE LAS HUERTAS
T.M. de RICOTE

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
MEZQUITA/ERMITA DE NTRA. SRA. DE LAS HUERTAS
T.M. de RICOTE

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 5 10 15 20 m

